

# CONDICIONES DEL CONTRATO

**1- "San Martín de los Andes Rent a Car"** domiciliada en Gral. Villegas esq. Cnel. Díaz de la localidad de San Martín de los Andes, que en adelante se denominará **LOCADORA**, entrega a la persona física o jurídica firmante perfectamente identificada en el anverso de este contrato, en adelante denominado el **CLIENTE**, el automóvil identificado en el mismo, en buen estado mecánico y de carrocería, con sus cinco ruedas debidamente enlantadas, equipo y accesorios, bajo condiciones aquí estipuladas y que el **CLIENTE** declara conocer.

**2- El CLIENTE:** **A)** Destinará el automóvil exclusivamente al transporte de personas sin fin de lucro y dentro de la capacidad normal del vehículo. **B)** Deberá manejarlo personalmente y no podrá subarrendarlo, ni ceder su derecho, ni disponer de él en ninguna de otra forma.

**3- Queda expresamente estipulado que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia podrá considerarse al CLIENTE como representante, agente o mandatario de la LOCADORA.**

**4- La duración de este contrato es por el plazo señalado en el respectivo casillero. Al término del plazo el CLIENTE está obligado a devolver el vehículo, no pudiendo alegar la tácita reconducción o renovación del mismo por ningún motivo. La LOCADORA podrá exigir la devolución del automóvil y recuperarlo en la forma que más le convenga sin recurso por parte del CLIENTE, quien renuncia desde ahora a todas las excepciones que pudiera oponer. Cualquier tiempo en exceso del estipulado será cobrado según las tarifas ordinarias y vigentes por semana, días y horas que tiene establecidas la LOCADORA para el alquiler de sus vehículos. A todo evento y hasta el momento de su real restitución, a partir del vencimiento del plazo el CLIENTE asume todas las responsabilidades civiles y criminales que el uso indebido implican.**

**5- Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula anterior en lo que hace a la duración de la locación, el CLIENTE está obligado a restituir la unidad arrendada antes del vencimiento del plazo convenido si ocurriera alguna/s de las siguientes circunstancias: A) No fuera correcta la información y datos personales del CLIENTE para la confección del presente contrato; B) Cuando los valores cobrados en concepto de depósito no pudieran cobrarse por circunstancias ajenas a la LOCADORA; C) Cuando mediara pago con tarjeta de crédito y la entidad emisora negare total o parcialmente la autorización requerida por la locadora; D) Cuando la unidad arrendada sufriera un siniestro de algún tipo, aun cuando el mismo por su naturaleza permitiere su uso normal; E) Cuando la LOCADORA comprobase que el CLIENTE no ha cumplido con las obligaciones asumidas en las cláusulas 9 y 10 del presente contrato. En caso de negativa de restituir el vehículo, la LOCADORA podrá solicitar el secuestro del mismo. Producida la restitución, se producirá automáticamente la rescisión anticipada del presente contrato sin que las partes tengan nada que reclamarse como consecuencia de dicha rescisión.**

**6- El CLIENTE, una vez cumplido el plazo o producida la rescisión anticipada prevista en el artículo anterior, devolverá inmediatamente el automóvil al domicilio de la LOCADORA o en el lugar previamente acordado en el mismo estado en que lo recibió y se compromete a resarcir a la LOCADORA o a su compañía aseguradora: A) Cualquier daño causado al vehículo, ya sea por accidente, incendio o por cualquier otro motivo, y los daños causados por el vehículo; B) Los daños causados a las personas que viajan en el vehículo; C) Los daños causados a terceros; D) Multas por sanciones o violaciones que cometa o le imputen haber cometido contra los reglamentos de tránsito Municipales, Provinciales, Federales, ocasionados mientras estuviere en su poder, física o jurídicamente; E) Por robo, hurto, tumulto o huelga que afecte a la unidad arrendada, cuando pueda tener origen en culpa o negligencia del CLIENTE; F) El CLIENTE renuncia expresamente a eximirse de responsabilidades por los daños que sufra la unidad arrendada o que ella produzca a terceras personas o cosas y/o bienes, originadas en fuerza mayor en caso fortuito. En caso de desaparición o destrucción del automóvil arrendado el valor de reposición será el que fije la aseguradora de la LOCADORA. La LOCADORA contará con 72hs. hábiles para hacer el reclamo al CLIENTE.**

**7- El CLIENTE pagará a la LOCADORA al contado y en el domicilio de ésta el alquiler y los demás cargos por el uso del automóvil según las bases y tarifas convenidas en este contrato por la duración estipulada, además de cualquier tiempo adicional transcurrido hasta que el automóvil sea devuelto a la LOCADORA a su entera satisfacción. Una vez efectuada la liquidación y establecido el monto adeudado por el CLIENTE, este contrato, a mérito de esa liquidación, se convierte en la correspondiente factura, sin más trámite ni requisito, y adquiere carácter de documento exigible y pagable en el momento de la devolución del vehículo alquilado.**

**8- Al fijar su rúbrica y/o iniciales en el casillero respectivo, el CLIENTE acepta el cobro adicional de prima por cobertura total contra daños causados al vehículo objeto del presente contrato, por choques u otro tipo de accidentes. Queda pactado que los daños de rotura de neumáticos y/o robo y/o hurto de los accesorios, no estarán asegurados y por ellos responde el CLIENTE. La LOCADORA determinará el valor de reposición de tales elementos que será el de vigencia en plazo y se acreditará con una cotización escrita.**

**9- El CLIENTE se obliga formalmente a no utilizar el automóvil: A) En usos distintos a los estipulados en este contrato, ni en el transporte de pasajeros u otro tipo de servicios públicos;**

**B) En el transporte de cargas o bultos pesados o peligrosos; C) En la bores peligrosas o ilícitas; D) En operaciones de remolque de cualquier clase;**

**E) Participar con él en carreras automovilísticas, pruebas de velocidad o certámenes de esa o cualquier otra índole bajo ningún pretexto. El CLIENTE no conducirá el vehículo, materia de este contrato, por caminos que no hayan sido**

declarados expeditos para el tránsito por las autoridades competentes. En caso de violarse las obligaciones mencionadas, el CLIENTE asume las pérdidas y/o daños y/o responsabilidades que emerjan de los actos prohibidos precedentemente. En caso del que el CLIENTE infringiere en cualquiera de las obligaciones o prohibiciones puestas a su cargo en esta cláusula deberá abonar a la LOCADORA en calidad de cláusula penal una suma equivalente al doble del precio locativo convenido.

**10- El CLIENTE se obliga también a no conducir el automóvil: A) En estado de ebriedad o cuando esté bajo efectos de calmantes, tranquilizantes o narcóticos; B) Sin licencia de conducir válida expedida por la unidad competente y aceptable por las autoridades argentinas; C) En violación a los reglamentos de tránsito respectivos; D) No permitirá a personas menores de edad conducirlo en ningún momento, bajo pretexto y por ningún motivo. Queda entendido y convenido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y que el CLIENTE en los casos mencionados como cualesquiera otros que merezcan la calificación de dolosos o cometidos por culpa grave, se obliga a reintegrar de inmediato a la Aseguradora, o quien ella indique, cualquier importe que debiera abonarse a terceros damnificados por su accionar doloso o culposo, siendo título suficiente a estos efectos la documentación que acredita al efectivo pago del reclamo.**

**11- En caso de siniestro el CLIENTE dará aviso inmediato del mismo a la LOCADORA y a sus autoridades competentes, a más tardar dentro de las 24hs. de su ocurrencia, bajo apercibimiento de responder personalmente el CLIENTE por los daños y perjuicios que se pueden derivar del siniestro.**

**12- El CLIENTE entrega a la LOCADORA la suma indicada en este contrato, en garantía del cumplimiento del mismo. El CLIENTE faculta a la propietaria a disponer total o parcialmente de la suma a fin de cubrir los perjuicios ocasionados por el mal uso de su derecho o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se ha contraído mediante el presente contrato, sin necesidad de previo aviso, ni de cumplir otra formalidad o requerimiento.**

**13- Para concretar el acuerdo, la LOCADORA se reserva el derecho de pedir al CLIENTE un fiador de aceptación de la LOCADORA, quien se obliga solidaria y mancomunadamente con el CLIENTE al pago de cualquier suma y/u obligación de la LOCADORA derivado o emergente de este contrato.**

**14- El vehículo podrá ser conducido exclusivamente por el CLIENTE o por los autorizados expresamente mencionados en el contrato. El vehículo se entrega completo, con todos los accesorios; la falta de alguno de ellos autoriza a **San Martín de los Andes Rent a Car** a retener y/o cobrar al CLIENTE su importe, de acuerdo al precio de reposición en vigencia indicado por la LOCADORA. La devolución que por encima de la franquicia se logra de la compañía aseguradora le será reintegrada al CLIENTE conforme con las condiciones impuestas en la cláusula **8**-.**

**15- En caso de siniestro al automóvil, la unidad será llevada para su reparación únicamente al taller que indique la LOCADORA, pudiendo el CLIENTE concurrir a comprobar el presupuesto para el caso de no haber aceptado seguro o se trate de un siniestro con franquicia, de acuerdo a las cláusulas **6**- y **8**-. En caso de que la reparación sea a cargo del CLIENTE, el monto establecido en el presupuesto deberá ser abonado en término de 5 (cinco) días, sin excepción alguna. A partir del vencimiento del término indicado, el punitivo será equivalente al doble del admitido por las operaciones de descuento de documentos que fije al efecto del Banco de la Nación Argentina.**

**16- La LOCADORA no tendrá responsabilidad alguna con objetos de cualquier naturaleza ubicados o dejados en el vehículo.**

**17- En caso de siniestro y sin perjuicio que la compañía aseguradora se haga cargo de la totalidad de los daños, el CLIENTE culpable de los mismos responderá con el lucro cesante que sufra la LOCADORA.**

**18- El presente contrato se suscribe bajo los principios de la buena fe y leal cumplimiento de las obligaciones libremente contraídas y teniendo en consideración la particular naturaleza del mismo.**

**19- Por todos los efectos legales vinculados al presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL NEUQUÉN, con asiento en la ciudad de Junín de los Andes, y formulan expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder conforme a la ley procesal. Dejan constituidos domicilios especiales la LOCADORA en el que denuncia el recuadro correspondiente al dorso de esta carilla. En San Martín de los Andes, en la fecha indicada al dorso y previa lectura a viva voz, firman las partes 2 (dos) ejemplares de igual tenor, recibiendo cada uno su original en este acto.**